

Año CXXXVIII

San José, Costa Rica, lunes 11 de julio del 2016

52-páginas

ALCANCE N° 118

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

RESOLUCIONES

DOCUMENTOS VARIOS

AMBIENTE Y ENERGÍA

NOTIFICACIONES

HACIENDA

2016 Imprenta Nacional La Uruca, San José, C. R.

PODER EJECUTIVO DECRETOS

DECRETO Nº 39751 .IF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, inciso 18) y 146 de la Constitución Política, en el artículo 32 de la Ley de Asociaciones N° 218 del ocho de agosto de 1939 y los artículos 27 y siguientes del Reglamento a la Ley de Asociaciones número 29496-J, publicado en la Gaceta N° 96 del 21 de mayo del 2001.

CONSIDERANDO

- I. El artículo 32 de la Ley de Asociaciones N° 218 de ocho de agosto de 1939 y sus reformas, confiere al Poder Ejecutivo la potestad de declarar de Utilidad Pública a las Asociaciones simples, federadas o confederadas, cuyo desarrollo y actividades sean particularmente útiles para los intereses del Estado, y que por ello contribuyan a solventar una necesidad social.
- II. La ASociación de Orotina Pro Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos, cédula de persona jurídica número: 3-002-575835, se inscribió en el Registro de Asociaciones del Registro Público desde el día 15 de junio del 2009, tomo N° 2009, asiento 18456.
- III. Los fines que persigue la Asociación, según sus estatutos, son: "... ARTÍCULO TERCERO: Los fines de la Asociación son los siguientes: A) Contribuir para que la asociación pueda atender de forma integral al paciente con dolor por cáncer u otras enfermedades incurables y así mejorar su calidad de vida. B) Brindar ayuda física, social, emocional y sicológica al paciente y a su familia cuando sea necesario. C) Visitar el hogar de los pacientes que por su condición física ya no puedan asistir a la clínica. D) Propiciar la coordinación de sus actividades con otras asociaciones, fundaciones, entes gubernamentales y no gubernamentales, privados del sector de salud, y otros afines a su campo de estudio, divulgación y promoción del control del dolor.".

IV. Tales fines solventan una necesidad social de primer orden, por lo cual merecen el apoyo del Estado Costarricense. Por tanto,

DECRETAN DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA PARA LA ASOCIACIÓN DE OROTINA PRO CLÍNICA DEL DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS

Artículo 1.- Declárese de Utilidad Pública para los intereses del Estado la Asociación de Orotina Pro Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos, cédula de persona jurídica número: 3-002-575835.

Artículo 2.- Es deber de la Asociación rendir anualmente un informe de gestión ante el Ministerio de Justicia y Paz, de conformidad con lo indicado en el artículo 32 del

Reglamento a la Ley de Asociaciones.

Artículo 3.- Una vez publicado este Decreto los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante el Registro de Asociaciones del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 4.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los cinco días del mes de mayo del dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLIS REVERA

CECILIA SÁNCHEZ R. MINISTRA DE JUSTICIA Y

1 vez.—Solicitud N° 16202.—Solicitud N° 3400026651.—(D39751-IN2016042330).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

000748

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.- San José, a las catorce horas y ocho minutos del día dieciocho del mes de mayo del dos mil dieciséis.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado "Paso a desnivel Guadalupe".

RESULTANDO:

- 1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI-2016-0966 del 12 de mayo del 2016, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 142746-003-004, cuya naturaleza es: terreno para construir, situado en el distrito 01 Guadalupe, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, con una medida de 236,73 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al Norte con Benito Artiñano Sancho con 10,00 metros, al Sur con Destinada a Calle Pública con 10,00 metros, al Este con Benito Artiñano Sancho con 23,00 metros, y al Oeste con Benito Artiñano Sancho con 24,04 metros.
- **2.-** Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 3,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1873599-2016. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado "**Paso a desnivel Guadalupe**".
- **3.-** Constan en el expediente administrativo número 29.120 a que se refiere este acto resolutivo, el siguiente documento:
- a) Plano Catastrado N° 1-1873599-2016, mediante el cuál establece que para el efecto del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 3,00 metros cuadrados.
- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;
- **4.-** En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra,

Declaratoria de Interés Público Jeison Alberto Fuentes Arroyo y otra

-2-

000748

estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Nº 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, Nº 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, Nº 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 142746-003-004.
- b) Naturaleza: Terreno para construir.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 01 Guadalupe, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 1-1873599-2016.
- d) Propiedad: Jeison Alberto Fuentes Arroyo, cédula N° 1-1028-076, y María José Masis Molina, cédula N° 1-1255-586.
- e) De dicho inmueble se necesita un área de terreno equivalente a: 3,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado "Paso a desnivel Guadalupe", según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la

Declaratoria de Interés Público Jeison Alberto Fuentes Arroyo y otra

-3-

000748

Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley Nº 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES RESUELVE:

- **1.-** Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 142746-003-004, situado en el distrito 01 Guadalupe, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José y propiedad de Jeison Alberto Fuentes Arroyo, cédula N° 1-1028-076 y María José Masis Molina, cédula N° 1-1255-586, un área de terreno equivalente a 3,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1873599-2016, necesaria para la construcción del proyecto denominado **"Paso a desnivel Guadalupe"**.
- **2.-** Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley Nº 9286.
- **3.-** Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Carlos Villalta Villegas, Ministro.—1 vez.—Solicitud N° 55563.—O. C. N° 4333.—(IN2016033312).

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD.

RESOLUCIÓN NO. 147-2016

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD. SAN JOSE A LAS CATORCE HORAS DEL DOS DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISEIS.

CONSIDERANDO:

- 1-. Que es frecuente que personas procedentes de diferentes disciplinas, instancias académicas. sociedad civil y Organizaciones No Gubernamentales (ONG's), con perfiles acordes con los objetivos del Ministerio de Cultura y Juventud y sus Órganos Desconcentrados. soliciten la oportunidad de ejercer actividades en esta Cartera Ministerial, para poder cumplir con requisitos demandados por su carrera, profesión o trabajo.
- 2-. Que existe interés del Ministerio de Cultura y Juventud y sus Órganos Desconcentrados. para implementar estas actividades como una herramienta de apoyo en el cumplimiento y satisfacción de los fines públicos que persigue la Institución.
- 3-. Que las acciones que se desarrollan por medio del voluntariado, las pasantías, los trab~jos comunales y las prácticas profesionales supervisadas, requieren de una adecuada organización y regulación, con el propósito que cumplan con los fines que persigue esta Institución.
- 4-. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 28 incisos 1) Y 2a) de la Ley General de la Administración Pública, corresponde a los Ministros dirigir y coordinar todos los servicios del Ministerio.

Por Tanto,

LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

RESUELVE EMITIR LOS SIGUIENTES:

LINEAMIENTOS PARA LA REGULACIÓN DEL VOLUNTARIADO, PASANTÍAS, TRABAJOS COMUNALES Y PRÁCTICAS PROFESIONALES SUPERVISADAS EN EL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD Y SUS ORGANOS DESCONCENTRADOS

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

- **Artículo 1.- Objetivo General.** El objetivo general es establecer lineamientos que permitan regular la forma y las condiciones en que se desarrollarán las prácticas de voluntariado, pasantías. trabajos comunales y las prácticas profesionales supervisadas.
- **Artículo 2.- Objetivos Específicos.** Son objetivos específicos de los Lineamientos para la regulación del voluntariado, pasantías, trabejos comunales y las prácticas profesionales supervisadas:



ALCANCE DIGITAL N° 118.—Lunes 11 de julio del 2016

- a-. Regular la participación de las personas que desean contribuir activamente en la dinamización de la cultura, a partir de actividades proyectadas en el desarrollo social y cultural.
- b-. Facilitar la participación en las actividades propias del Ministerio de Cultura y Juventud y sus Órganos Desconcentrados, de quienes lo soliciten para poder cumplir con requisitos demandados por su carrera, profesión o trabajo, lo cual representa un aporte a los diferentes Despachos, Direcciones, Departamentos y demás Áreas y Oficinas del Ministerio de Cultura y Juventud y sus Órganos Desconcentrados, en el desarrollo de sus funciones y actividades cotidianas
- C-. Facilitar el cumplimiento de los objetivos estratégicos establecidos para el Ministerio de Cultura y Juventud y sus Órganos Desconcentrados, en el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 3.- Alcances y aplicación. Los presentes Lineamientos son de aplicación obligatoria en todos los Despachos y demás programas, direcciones, áreas y oficinas del Ministerio de Cultura y Juventud y sus Órganos Desconcentrados.

CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES A REGULAR

Artículo 4.- Voluntariado. Se entiende por voluntariado el conjunto de actividades desarrolladas por personas físicas revestidas por un carácter altruista, solidario, no remuneradas, desarrolladas a través de organizaciones privadas o públicas, nacionales o internacionales y con programas o proyectos afines a las necesidades ministeriales.

No se requiere una calificación profesional o formación académica concreta. Serán los superiores jerárquicos y los directores, según corresponda, o quien estas designen, los responsables de distribuir las tareas dependiendo de las posibilidades de cada voluntario. El número de voluntarios dependerá de las necesidades del Ministerio de Cultura y Juventud y sus órganos Desconcentrados.

Artículo 5.- Pasantía. Son las actividades dirigidas a aplicar y complementar los conocimientos específicos de un campo de trabajo, así como colaborar en la solución de problemas y adquirir experiencias laborales. Pueden ser un requisito propio de programas académicos y profesionales o

por interés laboral de personas provenientes de instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales o bien podrán llevarse a cabo como una opción personal.

Las actividades que el pasante realice deberán estar organizadas en función a un plan de gestión o proyecto específico, el cual deberá contar con una orientación de carácter teórico-práctico y un enfoque afín con la Institución.

Artículo 6.- Trabajo Comunal Universitario. Es un requisito propio de programas académicos de educación superior, que comprende una serie de actividades interdisciplinarias realizadas por estudiantes provenientes de universidades públicas y privadas debidamente reconocidas y acreditadas por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP) y el Consejo Nacional de Rectores (CONARE).



ALCANCE DIGITAL N° 118.—Lunes 11 de julio del 2016

Artículo 7.- Servicio Comunal Estudiantil. Es un requisito propio de programas académicos de educación diversificada (para los estudiantes entre 16 y 18 años aproximadamente), que comprende una serie de actividades previamente definidas y organizadas en función de los planes de estudio y las directrices del Ministerio de Educación Pública (MEP).

Artículo 8.- Prácticas profesionales supervisadas. La Práctica Profesional Supervisada es una actividad curricular obligatoria, propia de formaciones académicas específicas donde el estudiante debe realizar actividades relacionadas con el medio real de desempeño de la profesión, bajo la vigilancia y el seguimiento de una persona especialmente designada por el centro educativo de donde provenga el estudiante.

Las actividades que el practicante realice deberán estar organizadas en función a un plan de trabajo o proyecto específico, el cual deberá contar con una orientación y un enfoque afines con la Institución.

Artículo 9.- Naturaleza de las Actividades. Las actividades indicadas anteriormente no tendrán ningún tipo de remuneración económica y no generarán, bajo ninguna circunstancia, una relación de índole laboral o de servicio entre la persona que las realiza y el Ministerio de Cultura y Juventud y sus Órganos Desconcentrados y por ende no genera el reconocimiento o pago de ningún extremo laboral, cargas sociales o seguros.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Artículo 10.- Proceso de admisión. La realización del voluntariado, las pasantías, los trabajos comunales y las prácticas profesionales supervisadas, será admitida únicamente cuando éstas hayan sido debidamente gestionadas por el Ministerio de Cultura y Juventud y sus Órganos Desconcentrados, a través de las instancias pertinentes o a solicitud expresa de una Institución ya sea Educativa o de otra índole, nacional o internacional, o persona interesada.

El Departamento de Gestión Institucional del Recursos Humanos del Ministerio de Cultura y Juventud, o la Oficina Auxiliar de Recursos Humanos del Órgano Desconcentrado, según corresponda, en representación de la Institución, será el responsable de gestionar la admisión de las personas interesadas, previa solicitud justificada.

Artículo 11.- Documentación requerida. Toda persona que desee realizar cualquiera de las actividades definidas en el Capítulo II de los presentes Lineamientos, deberá aportar, en un plazo de diez días hábiles antes del inicio de las actividades, la siguiente documentación:

- a-. Póliza de seguro de riesgos del trabajo emitida por el Instituto Nacional de Seguros (a excepción de los casos donde el centro educativo o institución de donde provenga la persona cubra este rubro).
- b-. Currículo vitae al día junto con el formulario de inscripción.



- c-. Original y copia del documento de identificación: cédula de identidad, de residencia o pasaporte.
- d-. Visa y/o permiso de trabajo, en los casos en que sea requerido,
- e-. Fotografía tamaño pasaporte.

En el caso de las actividades curriculares, la persona interesada deberá presentar además una nota de la Institución o Centro Educativo de donde provenga, que indique el número de horas y el área de trabajo en que la persona deberá realizar las actividades.

Artículo 12- De las personas menores de edad. Las actividades establecidas en los presentes Lineamientos, podrán ser realizadas únicamente por aquellas personas que hayan cumplido como mínimo 16 años de edad. Mientras realizan el Trabajo Comunal Estudiantil, los menores de edad deberán siempre brindar su colaboración en pareja, junto con otro/a compañero/a de la institución educativa de donde provienen.

Adicional a los requisitos enumerados en el artículo 11 de estos Lineamientos, para la suscripción de estas personas menores de edad en la Institución, se deberá aportar la siguiente documentación:

- a-. Certificación de nacimiento de los menores;
- b-, El nombre y apellidos de sus padres o encargados;
- c-. El domicilio;
- d-. Las actividades a realizar:
- e-. Una nota escrita de sus padres o encargados, donde se autoriza expresamente al menor de edad para realizar las actividades aqui reguladas.

Artículo 13.- Criterio de Selección. Los documentos citados en los artículos 11 y 12 de los presentes Lineamientos, deben ser presentados ante el Departamento de Gestión Institucional del Recurso Humano o a la Oficina Auxiliar de Recursos Humanos del Órgano Desconcentrado

Para la aprobación de cada solicitud, la dependencia donde se realizarán las actividades deberá constatar, que la actividad a desarrollar por parte del solicitante corresponda con las necesidades y fines institucionales.

Una vez verificado que se cumplen con los requisitos antes enumerados, se procederá a realizar el trámite para la selección de los oferentes. A las personas aceptadas, se les confeccionará un carné de identificación, donde se indique el área en que estará realizando las actividades.

Para la selección de los interesados, se deberá contemplar la equidad de género y la no discriminación



Artículo 14.- Sobre el cumplimiento de las horas. El Departamento de Gestión Institucional del Recurso Humano del Ministerio de Cultura y Juventud o la Oficina Auxiliar de Recursos Humanos del Órgano Desconcentrado, será el encargado de verificar el cumplimiento de las horas establecidas, con base en el reporte que envíe el Despacho o la dependencia, en el que fue asignado.

Artículo 15. Sobre los documentos de identificación. La persona que realice las actividades reguladas en estos Lineamientos, deberá mantener durante su tiempo de estadía en la Institución, sus documentos de identificación al día: cédula de identidad, de residencia, pasaporte, visa y/o permiso de trabajo.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD Y SUS ORGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 16.- De las obligaciones de la Institución. El Ministerio de Cultura y Juventud y sus Órganos Desconcentrados, tendrán las siguientes obligaciones:

- a-. Proporcionar los equipos, materiales, suministros y demás herramientas que sean necesarios para realizar las actividades;
- b-. Brindar la información oportuna y necesaria a los interesados sobre las actividades a realizar;
- c-. Otorgar una constancia que especifique las actividades desarrolladas y el tiempo de duración;
- d-. Proporcionar, cuando por el tipo de actividades a realizar por las personas admitidas se requiera, servicios de transporte institucional.
- Artículo 17.- De las personas servidoras supervisoras. Cada Despacho, Dirección, Departamento, Área u Oficina del Ministerio de Cultura y Juventud o del Órgano Desconcentrado, designará una persona servidora, quien será la encargada de velar por el efectivo desarrollo de las actividades que realizan estas personas.
- Artículo 18.- De las obligaciones de la persona servidora supervisora. La persona servidora encargada de supervisar las actividades de la persona admitida, deberá:
- a-. Elaborar un plan de gestión y un cronograma de actividades a realizar, ajustado al tiempo de permanencia del interesado;
- b-. Entregar y dar a conocer a los voluntarios, los pasantes, los estudiantes que realicen trabajos comunales o prácticas, la normativa del Ministerio de Cultura y Juventud o del Órgano Desconcentrado, que sea aplicable;
- c-. Mantener la supervisión del cumplimiento del plan de gestión;
- d-. Llevar un control permanente del tiempo y de las actividades realizadas;

- e-. Concluido el tiempo de permanencia en la Institución, se debe transferir la documentación generada al Jefe del Despacho, Direccion, Departamento o Área del Ministerio de Cultura y Juventud o del Órgano Desconcentrado, para la confección del informe final;
- f-. Verificar que no se le asigne ninguna tarea que no esté dentro de plan de gestión y que tampoco se le establezcan responsabilidades sobre recursos económicos o patrimoniales (vehículos, fondos públicos, instalaciones, bienes, entre otros similares).

Artículo 19.- De las obligaciones del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos.

- El Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos o la Oficina Auxiliar de Recursos Humanos del Órgano Desconcentrado, llevará un expediente de cada voluntario en el que constará lo siguiente:
- a-. El plan de gestión:
- b-. El cronograma;
- c-. El informe final
- d-, Emitir la respectiva constancia de las actividades realizadas.

CAPÍTULO V

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS, PASANTES, ESTUDIANTES DE TRABAJO COMUNAL Y PRACTICAS PROFESIONALES

- Artículo 20.- De los Deberes. Las personas que realicen actividades bajo cualquiera de las modalidades descritas en los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 de los presentes Lineamientos, deberán cumplir con lo siguiente:
- a-. Los voluntarios, los pasantes, los estudiantes que realicen trabajos comunales o prácticas profesionales, deberán respetar la normativa del Ministerio de Cultura y Juventud u Órgano Desconcentrado que sea aplicable.
- b-. Observar buenas costumbres y disciplina en todo momento, con inclusión de las normas de vestimenta y la adopción de las medidas de seguridad e higiene;
- c-. No recibir ninguna retribución económica o en especie que se le ofrezca por parte de un beneficiario de la labor del Ministerio de Cultura y Juventud u Órgano Desconcentrado;
- d-. Hacer uso correcto de la acreditación otorgada por el Ministerio de Cultura y Juventud u Órgano Desconcentrado;
- e-. Desarrollar sus actividades con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con observancia de la normativa y disposiciones vigentes del Ministerio de Cultura y Juventud y sus Órganos Desconcentrados, y de la Administración Pública en general, según el plan de gestión y cronograma establecido;



ALCANCE DIGITAL N° 118.—Lunes 11 de julio del 2016

- f-. Guardar absoluta confidencialidad sobre los asuntos institucionales, incluidas aquellas informaciones previamente establecidas como confidenciales, conocidas en razón de las actividades realizadas;
- g-. Velar por el uso racional y eficiente de los bienes, equipos, materiales y suministros, destinados al desarrollo de las actividades que se encuentra realizando:
- h-. En caso que se les asigne bienes muebles y equipo (escritorio y computadoras), éstos deberán ser entregados por la unidad encargada de activos, con los formularios correspondientes, bajo la autorización del encargado de la instancia donde se encuentre destacada la persona. Las personas a quienes se les asignen estos bienes, serán responsables por los daños que puedan ocasionar contra el patrimonio institucional;
- i-. Al finalizar el periodo previsto para realizar las actividades, deberán hacer la correspondiente devolución de los bienes que se les asignaron, en las condiciones en que les fueron entregadas;
- j-. Conservar y cuidar la documentación sometida a su custodia, así como proporcionar oportuna y fidedigna información, sobre los asuntos inherentes a las actividades encomendadas;
- k-. Cumplir con el número de horas acordado con la Institución;
- l-. Presentar un informe final de las actividades realizadas:
- m-. Todos los productos elaborados y producidos durante la permanencia en la Institución, con materiales y equipo del Ministerio de Cultura y Juventud o del Órgano Desconcentrado, son propiedad de estas entidades, por lo que no podrá hacer un uso indebido de ésta, utilizarla de manera personal o apropiarse de la información que le ha sido entregada.
- n-. En caso que las actividades a realizar impliquen el ejercicio de una profesión, la persona debe cumplir, tanto los requisitos académicos como legales, estipulados por el Estado Costarricense.
- Artículo 21.- De los Derechos. Las personas que presten sus servicios bajo cualquiera de las modalidades descritas en los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 de los presentes Lineamientos, tendrán los siguientes derechos:
- a-. Tener acceso al plan de gestión y del cronograma que regirá su estancia en el Ministerio de Cultura y Juventud y sus Órganos Desconcentrados;
- b-, Recibir información sobre la normativa que rige al Ministerio de Cultura y Juventud y sus Órganos Desconcentrados, según corresponda, incluido los presentes lineamientos;
- c-. Contar con la acreditación como voluntario, pasante, estudiante de trabajo comunal o práctica profesional supervisada del Ministerio de Cultura y Juventud u Órgano Desconcentrado:
- d-. Recibir información general sobre el funcionamiento de la oficina en que realizará la labor y de las actividades que le son asignadas, así como el apoyo técnico correspondiente:

- e-. Cesar libremente en su condición de voluntarios, pasantes, estudiantes que realicen trabajos comunales o prácticas, previa comunicación al Ministerio de Cultura y Juventud y sus Órganos Desconcentrados:
- f-. Que se les entregue la constancia de las actividades realizadas.

CAPÍTULO VI DEL INFORME FINAL

Artículo 22.- Informe Final. Una vez finalizado el periodo establecido para la realización de las actividades comprendidas en los presentes Lineamientos y de previo al otorgamiento del visto bueno del Ministerio de Cultura y Juventud y sus Órganos Desconcentrados, los voluntarios, los pasantes, los estudiantes que realicen trabajos comunales o prácticas profesionales supervisadas, deberán presentar ante el Despacho, la Dirección, el Departamento, el Área u Oficina en que realizó las actividades, un informe detallado, con copia al Departamento, de Gestión Institucional de Recursos Humanos o a la Oficina Auxiliar de Recursos Humanos del Órgano Desconcentrado.

Dicho informe deberá contener, al menos, la información correspondiente a las actividades asignadas, las fechas en que fueron realizadas, el número de horas y el periodo durante el cual se realizaron. Este documento deberá contar además, con la firma de aprobación de la persona servidora que supervisó.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23.- Terminación en caso de incumplimiento. El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones aqui establecidas por parte de los voluntarios, pasantes y practicantes, facultará al Ministerio de Cultura y Juventud y a sus Órganos Adscritos a dar por terminada la realización de las actividades de manera anticipada. La comunicación de dicha decisión deberá ser informada por escrito al Departamento de Gestión Institucional del Recurso Humano, quien se encargará de notificar a la persona, al centro educativo o entidad de donde provenga la persona que haya incumplido.

Artículo 24.- Anexos. Se anexan a esta Resolución los siguientes formularios, mismos que podrían ser adaptados según la necesidad y requerimientos de la Administración.

Artículo 25.- Vigencia. Los presentes Lineamientos rigen a partir de su publicación.

Sylvie Durán Salvatierra

MINISTRA

1 vez.—Solicitud N° 6866.—O. C. N° 62860.—(IN2016040817).



ANEXO 1

FORMULARIOS DE SOLICITUD PARA VOLUNTARIADOS, PASANTÍAS, TRABAJOS COMUNALES Y PRÁCTICAS PROFESIONALES SUPERVISADAS

Sexo:Masculino /Fer	menino. Edad: años. Fe	cha de nacimiento://
Nacionalidad:		
dentificación No.:		
País de residencia:		
Correo Electrónico:		<u> </u>
Dirección:		
	Celular:	Fax:
Idiomas:	/	
Datos académicos	~	
Grado Académico:		
Centro Académico:		А



ALCANCE DIGITAL N° 118.—Lunes 11 de julio del 2016

Datos laborales

rabajo Actual:	
rabajo Anterior:	
Conocimientos básicos	
Nergias (animales, medicamentos, comida, especifique)	
Padecimientos (especifique):	
ngiere medicamentos (especifique):	
Problemas auditivos o visuales (especifique):	
Otros:	
Por qué desea ser voluntario en el Ministerio de Cultura y Juventud Órgano Desconcentra	do?





ANEXO 2

HOJA DE REQUERIMIENTOS PARA SERVICIOS DE VOLUNTARIADO, PASANTÍAS, TRABAJOS COMUNALES Y PRÁCTICAS PROFESIONALES SUPERVISADAS (PARA USO INTERNO DEL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD)

Nombre del Departamento/ Oficina auxiliar del órgano desconcentrado del que se trate:

DISCIPLINA	SERVICIOS REQUERIDOS	DIRECCIÓN- CONTACTO
- 14		



ALCANCE DIGITAL N° 118.—Lunes 11 de julio del 2016

Su	

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

R-193-2016-MINAE

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA. San José, a las diez horas del veintiuno de junio de dos mil dieciséis. Conoce este Despacho Ministerial del nombramiento del Director General de Hidrocarburos, Dirección General creada por la Ley Nº 7399, con recargo de las funciones asignadas al Director General de la Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustibles del Ministerio de Ambiente y Energía, creada mediante Decreto Ejecutivo Nº 35669-MINAET, publicado en La Gaceta Nº 3 del 6 de enero del 2010, y Jefe de Programa Presupuestario Hidrocarburos-Transporte y Comercialización de Combustible-890, para ejecutar presupuesto público de conformidad con la Ley Nº 8131 y de la Delegación de firmas por parte del Dr. Edgar E. Gutiérrez Espeleta al señor Alberto Bravo Mora, casado, Licenciado en Administración de empresas, vecino de Curridabat y portador de la cédula de identidad 1-0430-0239 y en caso de ausencia de éste, en el señor Alejandro Gutiérrez Madrigal, mayor, soltero, Contador Público, vecino de Santiago de Puriscal y portador de la cédula de identidad número 1-0828-0397, en su condición de Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustibles.

Resultando

PRIMERO: Que mediante Acuerdo de Nombramiento N° 001-P, publicado en La Gaceta N° 88 y Alcance Digital N° 15, del nueve de mayo de dos mil catorce, se nombra al señor Édgar E. Gutiérrez Espeleta, portador de la cédula de identidad número 1-453-822, en el cargo de Ministro de Ambiente y Energía, a partir el ocho de mayo de dos mil catorce.

SEGUNDO: Que mediante oficio DM- 539-2016 del veinte de junio de dos mil dieciséis, se nombra como Director General de Hidrocarburos, con recargo de las funciones asignadas al Director General de la Dirección de Transporte y Comercialización de Combustibles y Jefe del Programa Presupuestario 890 del Ministerio de Ambiente y Energía, al señor **Alberto Bravo Mora**, casado, Licenciado en Administración de empresas, vecino de Curridabat y portador de la cédula de identidad 1-0430-239, de conformidad con el artículo 3 de la Ley No. 7399 del 3 de mayo de 1994 y los artículos 6, 46 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 35669-MINAE, del 4 de diciembre de 2009.

TERCERO: Que el señor **Alejandro Gutiérrez Madrigal**, mayor, soltero, Contador Público, vecino de Santiago de Puriscal y portador de la cédula de identidad número 1-0828-0397, ocupa el cargo de Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustibles.

PRIMERO: Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública dispone que la Administración sólo podrá realizar lo expresamente previsto por el ordenamiento jurídico.

SEGUNDO: Que el artículo primero del Decreto Ejecutivo N° 31483-H, reforma el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 30640-H supra indicado, y que establece en lo que interesa: "... Los Ministros de Gobierno o máximos jerarcas de la institución, podrán delegar la decisión final a adoptar en los procedimientos de contratación administrativa y la firma del Pedido, siguiendo al efecto las disposiciones y observando los límites que establecen la Ley General de la Administración Pública y la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos, en materia de delegación de competencias...".

TERCERO: Que la Ley General de Administración Pública, en su Título Tercero, Capítulo Tercero, Sección Tercera, faculta al señor Ministro para delegar la firma de resoluciones administrativas.

CUARTO: Que el artículo 6 inciso 3, punto i) y punto j) del Reglamento Orgánico del Ministerio de Ambiente y Energía, Decreto Ejecutivo Nº 36437-MINAET, del 1 de noviembre de 2011; dispone que las Direcciones de Transporte y Comercialización de Combustible y General de Hidrocarburos, se encuentran adscritas para su coordinación al Despacho del Viceministro de Energía.

QUINTO: Que en el Despacho del Ministro de Ambiente y Energía, por la índole de sus funciones, se tramita gran cantidad de actos administrativos relacionados con el transporte y suministro de combustibles y con el manejo de programas presupuestarios, entre los que se encuentran el programa presupuestario 890- Hidrocarburos-Transporte y Comercialización de Combustible; lo que provoca en gran medida, falta de prontitud en la gestión de los trámites que van en detrimento de la eficacia y celeridad que debe regir en la actividad administrativa.

SEXTO: Que resulta necesario agilizar la tramitación de firmas para dichos actos administrativos, siempre que no involucren competencias compartidas con el Presidente de la República y que sólo requieren ser firmados por el Ministro de Ambiente y Energía, actos en los que sí puede delegarse la firma en las personas del Director General y el Jefe del Departamento Administrativo de las Direcciones de Transporte y Comercialización de Combustible y General de Hidrocarburos, de conformidad con el artículo 92 de la Ley Nº 6227 Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978.

SÉTIMO: Que la Procuraduría General de la República mediante opinión jurídica Nº OJ050-97 de fecha 29 de setiembre de 1997, señaló: "...La delegación de firma no implica una transferencia de competencia, sino que descarga las labores materiales del delegante, limitándose la labor del delegado a la firma de los actos que le ordene el delegante, quien asume la responsabilidad por su contenido. En otras palabras, es autorizar al inferior para que firme determinados documentos, en nombre del superior, si bien ha sido éste el que ha tomado la decisión...".

OCTAVO: Que resulta necesario delegar la firma en forma física y mediante la emisión de firma digital de los diversos documentos electrónicos, de conformidad con la Ley No. 8454, en el señor Alberto Bravo Mora, de calidades conocidas, y en caso de ausencia de éste, en el señor Alejandro Gutiérrez Madrigal, también de calidades conocidas.

NOVENO: Que resulta imperativo garantizar la continuidad de los trámites y gestiones administrativas y financieras relacionadas con la administración, ejecución, fiscalización del Programa Presupuestario 890-Hidrocarburos-Transporte y Comercialización de Combustible, y en general la firma de cualquier actuación, trámite o acto administrativo relacionado con el quehacer administrativo y financiero institucional de dicha Dirección, así como de los actos relacionados con el transporte y suministro de combustibles, tales como las autorizaciones para brindar el servicio público a las que se refiere el artículo 5 inciso d) de la Ley Nº 7593 "Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)" del 9 de agosto de 1996, los actos y resoluciones relativas a estaciones de servicio y unidades de autoconsumo a las que se refieren los artículos 5.3, 5.4, 13, 72, 82, 83, 86, 89 y concordantes del Decreto Nº 30131-MINAE-S, Reglamento para la Regulación del Sistema de Almacenamiento y Comercialización de Hidrocarburos del 20 de diciembre de 2001, los actos y resoluciones relativos a Plantas de Almacenamiento y Envasado para GLP, a las que se refiere el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nº 28622 MINAET-S, Reglamento para el Diseño, Construcción y Operación de Plantas de Almacenamiento y Envasado para GLP, las autorizaciones para operar como distribuidor sin punto fijo de venta de combustibles, a las que se refiere el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nº 31502-MINAE-S publicado en La Gaceta del 5 de diciembre de 2003, Reglamento para la distribución de combustibles derivados de hidrocarburos sin punto fijo de venta (Peddlers), los actos y resoluciones relacionadas con el transporte de combustible, a las que se refieren los artículos 4, 5, 8, 17, 38, 39, 44 y concordantes del Decreto Ejecutivo Nº 36627-MINAET, Reglamento para la Regulación del Transporte de Combustible, del 23 de mayo del 2011, incluyendo las relacionadas con las autorizaciones para las empresas o personas físicas que realicen las pruebas a las que se refiere el artículo 4 inciso g) del decreto mencionado; y los procedimientos de contratación administrativa que correspondan según la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, para la buena gestión pública de ambas Direcciones Generales.

DÉCIMO: Se excluye de la presente delegación de firmas, las resoluciones relativas a recursos de apelación contra de las resoluciones de la Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustibles, relativas a las materias indicadas en el por tanto primero de la presente resolución; siendo competencia directa del jerarca Ministerial, en estricto respeto a la doble instancia en procesos ordinarios que regula la Ley General de la Administración Pública Nº 6227.

Por tanto,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en los resultandos y considerandos anteriores, el suscrito Édgar E. Gutiérrez Espeleta, de calidades conocidas, delegar la firma en forma física y mediante la emisión de firma digital de los diversos documentos electrónicos, de conformidad con la Ley No. 8454, en el señor Alberto Bravo Mora, de calidades conocidas, y en caso de ausencia de éste, en el señor Alejandro Gutiérrez Madrigal, también de calidades conocidas, de los trámites y gestiones administrativas relacionadas con la administración, ejecución, y fiscalización del presupuesto asignado al Programa Presupuestario 890 denominado Hidrocarburos-Transporte y Comercialización

de Combustible, y en general la firma de cualquier actuación, trámite o acto administrativo relacionado con el quehacer administrativo y financiero institucional de dicha Dirección, así como de los actos relacionados con el transporte y suministro de combustibles, tales como las autorizaciones para brindar el servicio público a las que se refiere el artículo 5 inciso d) de la Ley Nº 7593 "Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)" del 9 de agosto de 1996, los actos y resoluciones relativas a estaciones de servicio y unidades de autoconsumo a las que se refieren los artículos 5.3, 5.4, 13, 72, 82, 83, 86, 41, 68,71, 79 y concordantes del Decreto Nº 30131-MINAE-S. Reglamento para la Regulación del Sistema de Almacenamiento y Comercialización de Hidrocarburos del 20 de diciembre de 2001, los actos y resoluciones relativos a Plantas de Almacenamiento y Envasado para GLP, a las que se refiere el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nº 28622 MINAET-S, Reglamento para el Diseño, Construcción y Operación de Plantas de Almacenamiento y Envasado para GLP, las autorizaciones para operar como distribuidor sin punto fijo de venta de combustibles, a las que se refiere el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nº 31502-MINAE-S publicado en La Gaceta del 5 de diciembre de 2003, Reglamento para la distribución de combustibles derivados de hidrocarburos sin punto fijo de venta (Peddlers), los actos y resoluciones relacionadas con el transporte de combustible, a las que se refieren los artículos 4, 5, 8, 17, 38, 39, 44 y concordantes del Decreto Ejecutivo Nº 36627-MINAET, Reglamento para la Regulación del Transporte de Combustible, del 23 de mayo del 2011, incluyendo las relacionadas con las autorizaciones para las empresas o personas físicas que realicen las pruebas a las que se refiere el artículo 4 inciso g) del decreto mencionado; y los procedimientos de contratación administrativa que correspondan según la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, para la buena gestión pública de ambas Direcciones Generales.

SEGUNDO: Se deja sin efecto la resolución R-141-2016-MINAE, de las ocho horas del nueve de mayo de dos mil dieciséis.

TERCERO: Se excluye de la presente delegación de firmas, las resoluciones relativas a recursos de apelación contra de las resoluciones de la Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustibles, relativas a las materias indicadas en el por tanto primero de la presente resolución; siendo competencia directa del jerarca Ministerial, en estricto respeto a la doble instancia en procesos ordinarios que regula la Ley General de la Administración Pública Nº 6227.

CUARTO: <u>Vigencia</u>. Para efectos de formalización de actos administrativos y financieros ante las autoridades externas y ante terceros, rige a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*; para los actos administrativos y financieros internos, el nombramiento efectuado en este acto administrativo, rige a partir de la firma del jerarca institucional.

QUINTO: Comuniqueso

Dr. Edgar E. Gutiérrez Espelet Ministro

CMS

1 vez.—Solicitud N° 7017.—O. C. N° 28739.—(IN2016042396)

DOCUMENTOS VARIOS

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS

SOLICITUD DE EXPLOTACIÓN EN CAUCE DE DOMINIO PÚBLICO

EDICTO

En expediente Nº 2755 el señor Óscar Gerardo Cruz Zamora, mayor, casado una vez, comerciante, vecino de Alajuela, Grecia, San Roque, setecientos metros al norte de Coopevictoria, cédula Nº 2-364-348, apoderado generalísimo de sociedad Tajo San Rafael de Sarchí S. A., con domicilio en Alajuela, Valverde Vega, Sarchí Norte, San Rafael, de la Iglesia Católica setecientos metros al este, cédula jurídica Nº 3-101-669101, presenta solicitud para extracción de materiales en cantera, denominado Tajo Ocala, ubicado en la finca 505253-000, ubicada en el distrito Sarchí Norte, cantón Valverde Vega, de la provincia de Alajuela.

Localización geográfica:

Sito en: San Rafael, distrito 01 Sarchí Norte, cantón 12 Valverde Vega, provincia 02 Alajuela.

Datos castrales y registrales:

Plano: A-1120830-2006, finca 2 505253-000.

Hoja cartográfica:

Hoja Naranjo, escala 1:50.000 del I.G.N.

Localización cartográfica:

Entre coordenadas generales: 228594 227822 norte y 497009 497310 este.

Área solicitada:

13 ha 5972 m², según consta en plano aportado al folio 26.

Derrotero:

Coordenadas del vértice Nº 1 228567.7 norte, 497240.7 este.

	Azimut		Distancia
Línea	Grados	Minutos	(m)
1-2	281	40	120.29
2-3	226	20	5.32
3-4	213	1	93.50
4-5	199	43	33.89
5-6	174	20	63.58
6-7	189	58	38.93
7-8	187	45	66.10
8-9	204	54	7.54

9-10	204	54	41.26
10-11	204	54	24.57
11-12	187	6	27.20
12-13	176	30	24.75
13-14	156	52	35.86
14-15	166	52	41.85
15-16	148	46	55.41
16-17	181	57	25.65
17-18	142	14	5.28
18-19	121	46	54.96
19-20	121	46	52.04
20-21	154	20	96.97
21-22	177	28	76.67
22-23	4	0	47.65
23-24	43	14	53.52
24-25	337	39	20.67
25-26	22	46	49.12
26-27	24	47	48.09
27-28	23	46	46.97
28-29	96	1	26.00
29-30	337	26	22.28
30-31	341	32	38.70
31-32	23	42	49.18
32-33	357	29	21.43
33-34	357	29	22.08
34-35	357	29	30.32
35-36	328	2	29.06
36-37	328	0	59.39

37-38	326	53	103.46
38-39	10	44	83.44
39-40	65	13	52.67
40-41	338	10	72.18
41-42	235	6	6.51
42-1	324	33	7.76

Edicto basado en la solicitud inicial aportada el 24 de octubre del 2013, área y derrotero aportados el 19 de mayo del 2014. Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.—San José, a las trece horas cuarenta minutos del veinticinco de abril del dos mil dieciséis.—Registro Nacional Minero.—Lic. José Ignacio Sánchez Mora, Jefe.—(IN2016041763).

2 v. 2.

NOTIFICACIONES

HACIENDA

RES-APB-DN-AP-007-2016

ADUANA DE PEÑAS BLANCAS, LA CRUZ, GUANACASTE. AL SER LAS DIEZ HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

La Administración procede a iniciar de oficio Procedimiento Sancionatorio contra el señor Javier José Núñez Tellería, de nacionalidad nicaragüense, con pasaporte número C01710195, por la presunta comisión de la infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas.

RESULTANDO

I. Que mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 16196 de fecha 25 de julio de 2014, se indica que en cumplimiento de los objetivos del plan operativo número PCF-DO-DPC-PO-PB-0146-2014 los oficiales ubicados en el sector de San Dimas frente al Almacén Fiscal jurisdicción de la Aduana de Peñas Blancas, se atiende llamado de la policía de fronteras del Ministerio de Seguridad Pública destacados en Peñas Blancas sobre el vehículo que mantienen retenido tipo Pick up, marca Hilux, con matrícula nicaragüense N° LE 20061 y VIN MR0ER32G206028307, que al momento de ser detenido era conducido por el señor Javier Núñez Tellería de nacionalidad nicaragüense. Al solicitarle al señor Núñez Tellería la documentación que ampare el ingreso y circulación a territorio nacional, en este caso el certificado de importación temporal, quien indicó no portarlo ni haberlo tramitado al ingreso a nuestro territorio, por lo que se realiza el decomiso preventivo del vehículo de marras mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 0762. (Ver folios del 27 al 30)

II. Que por medio de Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 16182 de fecha 25 de julio de 2014, se procede a realizar el depósito temporal del vehículo

matrícula nicaragüense LE 20061, VIN MR0ER32G206028307, en el Almacén Fiscal Peñas Blancas, código A235. (Ver folios 31 y 32)

III. Que mediante gestión número 696-2014 recibida en fecha 28 de julio de 2014, suscrita por el señor Javier José Núñez Tellería, de nacionalidad nicaragüense, con pasaporte número C01710195, solicita la devolución del vehículo marca Toyota, modelo Hilux, año 2013, VIN MR0ER32G206028307, combustible diesel, tracción 4x2, transmisión mecánica, color blanco, placa LE 20061, aduciendo que desconocimiento del trámite aduanero con respecto al ingreso del vehículo a territorio costarricense. A su vez, señala la falta de señalización e información, que el funcionario de la aduana no lo detuvo al pasar por la caseta y que el vehículo no fue revisado por ningún funcionario de aduanas. Para tales efectos, aporta copia del pasaporte, autorización de la entidad acreedora prendaria del vehículo, permiso de salida N° 0009-2014-03338 de la Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional de Nicaragua, Circulación vehicular, cédula de identidad, licencia de conducir y copia de las actas de la Policía de Control Fiscal N° 0762-16196. (Ver folios del 01 al 13)

IV. Que mediante gestión número 1101-2014 recibida en fecha 13 de octubre de 2014, el señor Javier José Núñez Tellería, de calidades conocidas, consulta a la Aduana de Peñas Blancas si con la documentación que se aportará posteriormente en la presente, se cumplen con los requisitos de la Ley General de Aduanas y su Reglamento artículo 166 inciso c) turismo, para ingresar a territorio costarricense con un vehículo en calidad de turista, así como el tiempo autorizado a permanecer en suelo costarricense con dicho automotor. Aporta copia de los siguientes documentos: pasaporte, tarjeta de circulación del vehículo, carta de autorización de salida del acreedor prendario del vehículo, licencia de conducir y permiso de salida N° 0009-2014-03338 de la Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional de Nicaragua. (Ver folios del 45 al 50)

V. Que mediante gestión 1107-2014 recibida en fecha 15 de octubre de 2014, el señor Javier José Núñez Tellería, indica que se le otorgó la permanencia en el país por 30 días, por lo que crevó que sellar el pasaporte era el único trámite que debía realizar para el ingreso del vehículo al país. Una vez efectuados los trámites migratorios prosiguió a abandonar la zona de aduanas, no fue detenido por ningún oficial y tampoco el vehículo fue inspeccionado por el funcionario de aduanas. Pero al abandonar el territorio aduanero, fue detenido por oficiales de seguridad pública, quienes le solicitaron el certificado de ingreso al país, el cual no portaba y al indicarles que no sabía que debía solicitar dicho permiso, ya que no era su intención violentar la ley costarricense, los oficiales se negaron y lo tuvieron detenido cerca de tres horas, hasta que llegaron los funcionarios de la Policía de Control Fiscal, quienes procedieron con el decomiso del vehículo marca Toyota, modelo Hilux, año 2013, VIN MR0ER32G206028307, combustible diesel, tracción 4x2, transmisión mecánica, color blanco, placa LE 20061. Adjunta copia de la siguiente documentación: noticia del Periódico El Financiero titulada "En Peñas Blancas los trámites de exportación tarden casi una hora" de fecha 04 de agosto de 2014, pasaporte, tarjeta de circulación, licencia de conducir, autorización de la entidad bancaria prendaria, resolución RES-AL-513-2014 de las nueve horas con treinta minutos del cinco de marzo del dos mil catorce, comprobante de movimiento de viaje, DUT N° CR14000000333068, proforma de costo de bodegaje y un CD con fotografías tomadas en distintas áreas de la Aduana de Peñas sin fecha ni hora. (Ver folios del 51 al 68)

VI. Que mediante Oficio APB-DN-683-2014 de fecha 23 de octubre de 2014, se solicita Criterio Técnico a la Sección Técnica Operativa de esta Aduana, con el fin de que se indicara el valor, origen, clasificación arancelaria, clase tributaria, ingreso al país del automotor y monto de impuestos a pagar de la mercancía

decomisada. Dicho criterio fue recibido en fecha 05 de noviembre de 2014 mediante Oficio APB-DT-455-2014. (Ver folios 71-72).

VII. Que mediante acto resolutivo emitido por la Aduana de Peñas Blancas RES-APB-DN-375-2014 de las ocho horas y cuarenta y ocho minutos del seis de noviembre del dos mil catorce, se rechaza la solicitud presentada ante esta Aduana mediante gestiones Nº 696 de fecha 28 de julio de 2014, 1101 de fecha 13 de octubre de 2014 y 1107 de fecha 15 de octubre de 2014, por el señor Javier José Núñez Tellería, de nacionalidad nicaragüense, con pasaporte número C01710195, con relación a la reexportación del vehículo marca Toyota, modelo Hilux, año 2013, VIN MR0ER32G206028307, combustible diesel, tracción 4x2, transmisión mecánica, color blanco, placa LE 20061. Dicha resolución fue notificada al medio señalado por la parte, en fecha 12 de noviembre de 2014, se otorgó el plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación para que presentara los recursos ordinarios de reconsideración y apelación, sin embargo, no se observa en autos tales medios de impugnación (ver folios 83 al 110)

VIII. Que por medio de escrito con número de gestión 1264 presentada en fecha 24 de noviembre de 2014, el señor Javier José Núñez Tellería, de nacionalidad nicaragüense, con pasaporte número C01710195, solicita ante esta aduana el levante del movimiento de inventario número 17539 del Almacén Fiscal A235, para efectos de cancelar los tributos solicitados en la resolución RES-APB-DN-375-2014. A la vez indica que, la cancelación de los impuestos, no obedece a la aceptación del incumplimiento resuelto por en dicho acto resolutivo, sino que se debe exclusivamente al alto valor de bodegaje que cobra el almacén, en un claro abuso a los extranjeros, encontrándose en un estado de indefensión. (Ver folio 114)

IX. Que mediante resolución RES-APB-DN-407-2014 de las once horas y cuarenta y dos minutos del primero de diciembre del año dos mil catorce, la Administración acepta la solicitud del señor Javier José Núñez Tellería, de nacionalidad nicaragüense, con pasaporte número C01710195, con relación a autorización de pago de impuestos del vehículo marca Toyota, modelo Hilux, año 2013, VIN MR0ER32G206028307, combustible diesel, tracción 4x2, transmisión mecánica, color blanco, placa LE 20061, decomisado por la Policía de Control Fiscal mediante Acta de Decomiso de Vehículo N° 0762 de fecha 25 de julio de 2014, por el monto de ¢3.297.876,35 (tres millones doscientos noventa y siete mil ochocientos setenta y seis colones con 35/100). (Ver folios 115 al 126)

X. Que mediante Documento Único Aduanero de importación definitiva Nº 003-2014-104191 de fecha 09 de diciembre de 2014, el señor Javier José Núñez Tellería, de nacionalidad nicaragüense, con pasaporte número C01710195, por medio del agente de aduanas Rodolfo Serrano Cruz, con cédula de identidad 1-0365-0196, nacionaliza la mercancía correspondiente a una línea con número de partida 8704.21.51.11, que se describe como 1 bulto de Pick up usado, Toyota, 2013, carta de porte N° 548, factura comercial N° 00995, Título de Propiedad N° B2060995, cancelando por concepto de impuestos el monto de ¢3.305.201,94 (tres millones trescientos cinco mil doscientos un millón cuatrocientos cincuenta y siete mil ochocientos noventa y ocho colones con sesenta y cuatro céntimos) que se desglosa de la siguiente manera:

Descripción tributo	Valor en MN
Impuesto General sobre las Ventas (IVA)	1.342.699,78
Impuesto Selectivo de Consumo (S.C.)	1.892.236,92
\$3 O \$6 PROCOMER	1.618,68
Timbre Archivo Nacional	20,00
Timbre Asociación Agentes de Aduana Ley 7017	50,00
Timbre Contadores Privados de Costa Rica	2,00

Total moneda nacional	¢3.305.201,94
Servicios Cuarentenarios (MAG)	5.500,00
Ley 6946	63.704,56

XI. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

CONSIDERANDO

- I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 6, 7 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), artículos 13, 24 inciso 1), 230, 231, 232, 233 inciso a), 234, 242 bis de la Ley General de Aduanas reformado según Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, Ley Nº 9069, publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nº188 del 28 de setiembre del 2012; y artículos 31, 33, 34, 35 y 35 bis), 520, 533, 534 siguientes y concordantes del Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto No. 25270-H, sus reformas y modificaciones vigentes.
- II. OBJETO DE LA LITIS: En el presente asunto la Administración procede a iniciar procedimiento sancionatorio contra el señor Javier José Núñez Tellería, de nacionalidad nicaragüense, con pasaporte número C01710195, por la presunta comisión de la infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, reformado según Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, Ley Nº 9069, publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nº188 del 28 de setiembre del 2012, relacionada con la mercancía desalmacenada mediante Documento Único Aduanero de importación definitiva Nº 003-2014-104191 de fecha 09 de diciembre de 2014.
- III. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA SUBGERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con

competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV. HECHOS: La Ley General de Aduanas señala en los artículos 230, 231, 232 que constituye una infracción administrativa o tributaria aduanera toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte los artículos 232 y 234 del mismo cuerpo normativo establecen lo correspondiente al procedimiento administrativo para aplicar sanciones, así como las conductas que pueden considerarse como infracciones administrativas. En el presente caso se presume que el señor Javier José Núñez Tellería, de nacionalidad nicaragüense, con pasaporte número C01710195, no actuó con la debida diligencia al haber ingresado a territorio costarricense sin realizar los controles aduaneros, no se acogió a ningún régimen aduanero que amparara el ingreso legal del vehículo que conducía, por lo que no realizó los trámites respectivos para someterse a control aduanero, de conformidad con la normativa existente.

1) Que mediante Acta de Decomiso de Vehículo N° 0762 de fecha 25 de julio de 2014, se decomisa el vehículo marca Toyota, modelo Hilux, año 2013, VIN MR0ER32G206028307, combustible diesel, tracción 4x2, transmisión mecánica, color blanco, placa LE 20061. Que por medio de oficio PCF-DG-OF-0457-2014 de fecha 07 de octubre de 2014 la Policía de Control Fiscal remite el expediente PCF-DO-DIV-EXP-0303-2014 y el informe N° PCF-DO-DIV-INF-0123-2014 a la Aduana de Peñas Blancas.

- 2) Que mediante acto resolutivo emitido por la Aduana de Peñas Blancas RES-APB-DN-375-2014 de las ocho horas y cuarenta y ocho minutos del seis de noviembre del dos mil catorce, rechaza la solicitud presentada ante esta Aduana mediante gestiones N° 696 de fecha 28 de julio de 2014, 1101 de fecha 13 de octubre de 2014 y 1107 de fecha 15 de octubre de 2014, por el señor Javier José Núñez Tellería, de nacionalidad nicaragüense, con pasaporte número C01710195, con relación a la reexportación del vehículo marca Toyota, modelo Hilux, año 2013, VIN MR0ER32G206028307, combustible diesel, tracción 4x2, transmisión mecánica, color blanco, placa LE 20061. Dicha resolución fue notificada al medio señalado por la parte, en fecha 12 de noviembre de 2014, se otorgó el plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación para que presentara los recursos ordinarios de reconsideración y apelación, sin embargo, no se observa en autos tales medios de impugnación.
- 3) Que por medio de escrito con número de gestión 1264 presentada en fecha 24 de noviembre de 2014, el señor Javier José Núñez Tellería, de nacionalidad nicaragüense, con pasaporte número C01710195, solicita ante esta aduana el levante del movimiento de inventario número 17539 del Almacén Fiscal A235, para efectos de cancelar los tributos solicitados en la resolución RES-APB-DN-375-2014.
- 4) Que mediante resolución RES-APB-DN-407-2014 de las once horas y cuarenta y dos minutos del primero de diciembre del año dos mil catorce, la Administración acepta la solicitud del señor Javier José Núñez Tellería, de nacionalidad nicaragüense, con pasaporte número C01710195, con relación a autorización de pago de impuestos del vehículo marca Toyota, modelo Hilux, año 2013, VIN MR0ER32G206028307, combustible diesel, tracción 4x2, transmisión mecánica, color blanco, placa LE 20061, decomisado por la Policía

de Control Fiscal mediante Acta de Decomiso de Vehículo N° 0762 de fecha 25 de julio de 2014, por el monto de ¢3.297.876,35 (tres millones doscientos noventa y siete mil ochocientos setenta y seis colones con 35/100).

5) Que mediante Documento Único Aduanero de importación definitiva N° 003-2014-104191 de fecha 09 de diciembre de 2014, el señor Javier José Núñez Tellería, de nacionalidad nicaragüense, con pasaporte número C01710195, por medio del agente de aduanas Rodolfo Serrano Cruz, con cédula de identidad 1-0365-0196, nacionaliza la mercancía correspondiente a una línea con número de partida 8704.21.51.11, que se describe como 1 bulto de Pick up usado, Toyota, 2013, carta de porte N° 548, factura comercial N° 00995, Título de Propiedad N° B2060995, cancelando por concepto de impuestos el monto de ¢3.305.201,94 (tres millones trescientos cinco mil doscientos un millón cuatrocientos cincuenta y siete mil ochocientos noventa y ocho colones con sesenta y cuatro céntimos).

En razón de los hechos mencionados, esta Administración procede a iniciar Procedimiento Sancionatorio por la presunta infracción al artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, de conformidad al hecho generador que señala:

"Artículo 242 bis.- Otra infracción administrativa. Constituirá infracción tributaria aduanera y serán sancionadas con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal."

Para el caso que nos ocupa, presuntamente nos encontramos en presencia de la conducta tipificada en el inciso a) del artículo 211 de la Ley General de Aduanas que expresa lo siguiente:

"...a) Introduzca o extraiga, del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor, origen o procedencia, eludiendo el control aduanero..."

En razón de lo expuesto, esta Administración inicia de oficio Procedimiento Sancionatorio en contra del señor Javier José Núñez Tellería, de nacionalidad nicaragüense, con pasaporte número C01710195, por la presunta comisión de la infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, por el motivo que introdujo a territorio nacional el vehículo tipo Pick up, marca Hilux, con matrícula nicaragüense N° LE 20061 y VIN MR0ER32G206028307, eludiendo el control aduanero, lo que correspondería una posible multa por US\$11.690,00 (once mil seiscientos noventa dólares exactos) equivalente en moneda nacional a ¢6.307.456,40 (seis millones trescientos siete mil cuatrocientos cincuenta y seis colones con 40/100) según el tipo de cambio de venta de fecha 09 de diciembre de 2014 correspondiente al DUA N° 003-2014-104191, que se encontraba en ¢539,56 (quinientos treinta y nueve colones con 56/100); posible multa que es equivalente al valor aduanero de la mercancía por no superar los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia en ausencia de la Gerencia por motivo de vacaciones, resuelve: **PRIMERO**: Iniciar de oficio Procedimiento Sancionatorio contra el señor Javier José Núñez Tellería, de nacionalidad nicaragüense, con pasaporte número C01710195, por la presunta comisión de la infracción tributaria, al introducir a territorio nacional el vehículo tipo Pick up, marca Hilux, con matrícula nicaragüense N° LE 20061 y VIN MR0ER32G206028307, eludiendo el control aduanero, lo que correspondería al pago de una posible multa por **US\$11.690,00** (once mil seiscientos noventa dólares exactos) equivalente en moneda nacional a ¢6.307.456,40 (seis millones trescientos siete mil cuatrocientos cincuenta y seis colones con 40/100) según el tipo de cambio de venta de fecha 09 de diciembre de 2014 correspondiente al DUA N° 003-2014-104191,

que se encontraba en ¢539,56 (quinientos treinta y nueve colones con 56/100); posible multa que es equivalente al valor aduanero de la mercancía por no superar los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional. **SEGUNDO**: Se otorga un plazo de **5 días hábiles** para que presente los alegatos y pruebas que considere pertinentes. TERCERO: Poner a disposición del interesado el expediente administrativo número DN-APB-114-2015, mismo que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de la Aduana de Peñas Blancas. CUARTO: Se le previene al señor Javier José Núñez Tellería, de nacionalidad nicaragüense, con pasaporte número C01710195, que debe señalar lugar físico o medio para atender notificaciones; se le advierte que de no hacerlo o si el lugar indicado fuera impreciso, incierto o no existiere, las resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas. NOTIFIQUESE: Al señor Javier José Núñez Tellería, de nacionalidad nicaragüense, con pasaporte número C01710195, a la Jefatura de la Sección Técnica Operativa de la Aduana de Peñas Blancas y a la Policía de Control Fiscal.

LIC. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ SUBGERENTE ADUANA DE PEÑAS BLANCAS

1 vez.—Solicitud N° 57565.—O. C. N° 3400028679.—(IN2016040768).

APC-

RES-APC-G-554-2016

ADUANA DE PASO CANOAS, CORREDORES, PUNTARENAS. A las nueve horas con cinco minutos del día catorce de junio del dos mil dieciséis. Inicio Procedimiento Administrativo Sancionatorio tendiente a la investigación de la presunta comisión de una infracción Tributaria Aduanera de conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, contra el señor Iván Salazar Rodríguez, con cédula de identidad número 602910980.

RESULTANDO

1. Mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo número 9260, Acta de Decomiso y/o Secuestro número 1861, de fecha 25 de abril del 2013, con informe número INF-PCF-DO-DPC-PC-131-2013, de fecha 29 de abril del 2013, de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, pone en conocimiento a la Aduana Paso Canoas, el decomiso preventivo al señor Iván Salazar Rodríguez, con cédula de identidad número 602910980, de:

Cantidad	Clase	Descripción de Mercancía
30	Unidades	Teléfonos celulares, marca Black Berry, modelo Curve, conteniendo
		cada uno un manual de uso, cargador, cable USB y audífonos con los
		siguientes IMEI: 353834058865804,353834058149894,
		355570052147660, 354760059445511, 354760057955008,
		354760052242154, 354760052243830, 354760059445230,
		354760051872340, 354760052239606, 355570052138453,
		353834058865754, 354760059455270, 354760059456575,
		355570050345969, 354760052238897, 354760059456633,
		355570052520163, 354760054344271, 355570052225052,
		354760052241669, 354760059444530, 355570052138511,
		354760059456708, 354760059456237, 354760059456252,
		354760052243327, 354760059441197, 354760052242303,
		354760059454489

Por cuanto no portaba ningún documento que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, el respectivo pago de impuestos o su compra en el país mediante factura autorizada. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública, carretera Interamericana Sur, Puesto de Control de la Fuerza Pública en Km. 37, provincia de Puntarenas, cantón Golfito, distrito Guaycara. (folio 06 al 016).

- 2. Que mediante documento recibido el 13 de mayo del 2013, al que se le asigno en número de consecutivo interno 1535, el señor **Iván Salazar Rodríguez, portador de la cédula de identidad número 602910980,** siendo el propietario del bien, solicitó se le autorice cancelar los impuestos de la mercancía de marras. (Ver folio 017).
- **3.** Mediante resolución **RES-APC-DN-358-2013**, de las catorce horas con treinta minutos del día veintitrés de mayo del dos mil trece, se le autoriza al señor interesado **Iván Salazar Rodríguez**, a cancelar los impuestos de nacionalización de la misma, a la vez se le previene del posible Inicio de un Procedimiento Sancionatorio en su contra. (Ver folios del 024 al 029).
- 4. En fecha 31 de mayo del 2013, se efectúa la nacionalización de la mercancía de marras mediante el Documento Único Aduanero (en adelante DUA) número 007-2013-011433, en la cual declara que el valor aduanero de la mercancía de marras asciende a \$6.420.00(seis mil cuatrocientos veinte dólares netos), y que los impuestos cancelados por concepto de nacionalización de dicha mercancía asciende a \$848.65(ochocientos cuarenta y ocho dólares con sesenta y cinco centavos), sea, lo equivalente en moneda nacional por la suma de ¢427.889.80(cuatrocientos veintisiete mil ochocientos ochenta y nueve colones con 80/100), correspondiente al tipo de cambio, del día del pago de los impuestos de importación. (Folio 039 al 042).
- **5.** Que mediante resolución **APC-G-153-2015** al ser las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de febrero del 2015, se Inicia Procedimiento Sancionatorio, el cual no se logra notificar y en vista de que la misma fue firmada por el Msc. Luis Alberto Juarez Ruíz, Gerente de esta Sede Aduanera en ese momento, no se encuentra, para realizar la respectiva publicación de la misma, se procede a elaborar un nuevo Inicio para poder hacer dicha notificación por medio de edicto, quedando sin efecto la resolución **APC-G-153-2015**, para remplazarse por la resolución **APC-G-554-2016**.
- **6.** En el presente caso se han respetado los términos y prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I-Sobre la competencia del Gerente y el Subgerente para la emisión de actos administrativos. Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 33 al 35 del Decreto Nº 25270-H, de fecha 14 de junio de 1996, se da la competencia de

la Gerencia y Subgerencia en las Aduanas, normativa que indica que las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional, por lo que le compete al Gerente de la Aduana y en ausencia de este, le corresponde al Subgerente, conocer de las gestiones y emitir un acto final positivo o negativo en relación con lo peticionado.

II-Es función de la Autoridad Aduanera imponer sanciones administrativas y tributarias Aduaneras, cuando así le corresponda. Atribución que se completa con lo dispuesto por los artículos 230 y 231 de la Ley General de Aduanas, en donde en el primero de ellos, se establece el concepto de infracción señalado que constituye infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte el artículo 231 señala que dichas infracciones son sancionables, en vía administrativa, por la autoridad aduanera que conozca el respectivo procedimiento administrativo, dentro del plazo de seis años contados a partir de la comisión de infracción.

III-Que según establece el artículo 37 del código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), 2, 79 y 242 bis de la Ley General de Aduanas y 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA), es obligación básica presentar ante las Aduanas Nacionales toda mercancía comprada en el extranjero.

IV-Objeto de Litis: El fondo del presente asunto se contrae a determinar la presunta responsabilidad del señor Iván Salazar Rodríguez, por presuntamente ingresar y transportar en territorio costarricense la mercancía descrita en el resultando primero de la presente resolución, sin someterla al ejercicio del control aduanero, al omitir presentar la misma ante la autoridad correspondiente, omisión que originó que supuestamente se eludiera el control aduanero.

V-Análisis de tipicidad y nexo causal: Según se indica en el resultando primero de la presente resolución tenemos que mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo número 9260, Acta de Decomiso y/o Secuestro número 1861, de fecha 25 de abril del 2013, con informe número INF-PCF-DO-DPC-PC-131-2013, de fecha 29 de abril del 2013, de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda,, pone en conocimiento a la Aduana Paso Canoas, el decomiso, preventivo, de las mercancías descritas en el cuadro del resultando número 1 de la presente resolución, por cuanto no portaba ningún documento que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, o el respectivo pago de impuestos. Todo lo anterior como parte de la labor de control e

inspección realizada en la vía pública, carretera Interamericana Sur, Puesto de Control de la Fuerza Pública en Km. 37, provincia de Puntarenas, cantón Golfito, distrito Guaycara.

Posteriormente, es que el interesado, para poder recuperar dicha mercancía se presenta ante esta Aduana para que se autorice el pago de la obligación tributaria aduanera correspondiente.(ver folio 017).

En virtud de los hechos antes mencionados, es menester de esta aduana en atención a una adecuada conceptualización jurídica de los hechos aquí descritos, analizar la normativa que regula el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte aduanero, la cual se encuentra descrita en el numeral 37 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), y que indica lo siguiente:

"El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados, <u>debiendo presentarse ante la autoridad aduanera competente y cumplir las medidas de control vigentes</u>." (El resaltando no es del texto).

"Artículo 2º.-Alcance territorial. El territorio aduanero es el ámbito terrestre, acuático y aéreo en los cuales el Estado de Costa Rica ejerce la soberanía completa y exclusiva.

Podrán ejercerse controles aduaneros especiales en la zona en que el Estado ejerce jurisdicción especial, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política y los principios del derecho internacional. Los vehículos, las unidades de transporte y las mercancías que ingresen o salgan del territorio aduanero nacional, estarán sujetos a medidas de control propias del Servicio Nacional de Aduanas y a las disposiciones establecidas en esta ley y sus reglamentos. Asimismo, las personas que crucen la frontera aduanera, con mercancías o sin ellas o quienes las conduzcan a través de ella, estarán sujetas a las disposiciones del régimen jurídico aduanero.

"Artículo 79- Ingreso o salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte. El ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

Una vez cumplida la recepción legal del vehículo o unidad de transporte, podrá procederse al embarque o desembarque de personas y mercancías."

Así mismo tenemos que el artículo 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas:

"ingreso y salida de personas, mercancía vehículos y unidades de transporte. "El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados.

Tratándose del tráfico aéreo y marítimo, el Gerente de la aduana respectiva jurisdicción podrá autorizar, excepcionalmente, el ingreso o salida por puertos aduaneros o en horarios no habilitados, cuando medie caso fortuito, fuerza mayor u otra cusa debidamente justificada.

Todo vehículo o unidad de transporte que ingrese al territorio aduanero nacional, su tripulación, pasajeros, equipaje y carga quedaran bajo la competencia de la autoridad aduanera. Conforme a lo anterior, ningún vehículo o, pasajero podrá partir, ni las mercancías y equipajes entrar o salir de puerto aduanero, sin la autorización de la aduana."

Aunado a lo anterior en materia sancionatoria, tenemos que la presunta calificación legal del hecho correspondería a una vulneración al régimen aduanero que constituiría una eventual infracción tributaria aduanera que encuentra su asidero legal en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, que indica ad literam lo siguiente:

"Constituirá infracción tributaria aduanera y será sancionada con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta Ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal."

De lo anterior tenemos que aquellas situaciones o supuestos que en principio constituyan delitos conformes con el numeral 211 de la Ley General de Aduanas, pero que el valor aduanero no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos, en cuyo caso se consideran infracciones tributarias aduaneras, para efectos de sancionarlas en sede administrativa.

Partiendo de ello tenemos que en el presente caso le podría resultar aplicable el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, ya que de lograrse probar los hechos que constan en el expediente, la conducta desplegada por el presunto infractor, podría ser la de eludir el control aduanero, e incluso pudo ser constituida en un posible delito de contrabando sancionable en sede penal, pero en razón de la cuantía, el propio legislador lo sanciona como una infracción tributaria aduanera aplicable en sede administrativa.

Por lo que en el presente caso, la conducta desplegada por el administrado podría corresponder al artículo 211 de la Ley General de aduanas que a la letra indica:

- "Articulo 211.- Contrabando. "Será sancionado con una multa de dos veces el monto del valor aduanero de las mercancías objeto de contrabando y con pena de prisión de tres a cinco años, cuando el valor aduanero de la mercancía exceda los cincuenta mil pesos centroamericanos, aunque con ello no cause perjuicio fiscal, quien:
 - a) Introduzca o extraiga, del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia, eludiendo el control aduanero.
 - b) Transporte, almacene, adquiera, venda, done, oculte, use, de o reciba en depósito, destruya o transforme, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia introducida al país, eludiendo el control aduanero..."

De manera, que en el presente caso, la supuesta infracción se estaría cometiendo, de probarse, el introducir y transportar en territorio nacional una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, al omitir presentar las mercancías ante la autoridad aduanera correspondiente por parte del presunto infractor. Omisión que violaría el control aduanero y con ello se quebrantaría el régimen jurídico aduanero, toda vez que el administrado, tenía la obligación de presentar la mercancía ante la Aduana al ingresarlas en territorio nacional, siendo en la especie; de probarse; aplicables los presupuestos del artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas.

De conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas ya indicado y de acuerdo con los hechos descritos anteriormente tenemos como posible consecuencia Legal del presente procedimiento la aplicación eventual, de demostrarse como ciertos los hechos aquí indicados, de una sanción de multa equivalente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero en el caso que nos ocupa dicho valor aduanero asciende a \$6.420.00(seis mil cuatrocientos veinte dólares netos), que de acuerdo al artículo 55 de la Ley General de Aduanas inciso c punto 2, convertidos en moneda nacional al tipo de cambio, del 25 de abril del 2013, momento del decomiso preventivo, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de ¢504.19 colones por dólar, correspondería a la suma de ¢3.236.899.80(tres millones doscientos treinta y seis mil ochocientos noventa y nueve colones con 80/100).

Que lo procedente de conformidad con los artículos 231 y 234 de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal al presunto

infractor, para que en un plazo de CINCO DIAS hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas pertinentes en descargo de los hechos señalados, o bien realice la cancelación de la multa respectiva y presente las pruebas de dicho pago.

POR TANTO

En uso de las facultades que la Ley General de Aduanas y su Reglamento, otorgan a esta Gerencia y de conformidad con las consideraciones y disposiciones legales señaladas, resuelve: PRIMERO: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra el señor Iván Salazar Rodríguez, con cédula de identidad número 602910980, tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, sancionable con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero, en el caso que nos ocupa, dicho valor aduanero asciende a \$6.420.00(seis mil cuatrocientos veinte dólares netos), que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del 25 de abril de 2013, momento del decomiso preventivo, de acuerdo con el tipo de cambio a razón de ¢504.19 colones por dólar. correspondería a la suma de ¢3.236.899.80(tres millones doscientos treinta y seis mil ochocientos noventa y nueve colones con 80/100), por la eventual introducción y transporte a territorio nacional de una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, cuya acción u omisión presuntamente significó una vulneración del régimen jurídico aduanero. SEGUNDO: Que lo procedente, de conformidad con los artículos 231, 234 y 242 bis, de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal al presunto infractor, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas en descargo de los hechos señalados. TERCERO: El expediente administrativo No. APC-DN-222-2013, levantado al efecto, queda a su disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado, en el Departamento Normativo de esta Aduana. CUARTO: Se le previene a la presunto infractor, que debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, dentro de la jurisdicción de la Aduana de Paso Canoas, bajo el apercibimiento de que en caso de omitirse ese señalamiento, o de ser impreciso, inexistente o de tomarse incierto el que hubiese indicado, las futuras resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas por el solo transcurso de veinticuatro horas (24 horas), a partir del día siguiente en la que se omitió (notificación automática). Se le advierte que en caso de que señale medio (fax), al comprobarse por el notificador que se encuentra descompuesto, desconectado, sin papel o cualquier otra anomalía que impida la transmisión (recepción), se le aplicará también la notificación automática.

Si el equipo contiene alguna anomalía para la recepción de las notificaciones deberá comunicarlo de inmediato a esta Dirección y hacer el cambio correspondiente en el medio señalado. **NOTIFÍQUESE**: Comuníquese y Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta la presente resolución al señor **Iván Salazar Rodríguez**.

José Joaquín Montero Zúñiga, Subgerente Aduana Paso Canoas

1 vez.—Solicitud N° 58000.—O. C. N° 3400028679.—(IN2016040771).

PÁGINA: 8 DE 8

RES-APC-G-555-2016

ADUANA DE PASO CANOAS, CORREDORES, PUNTARENAS. A las diez horas con veinticinco minutos del día catorce de junio del dos mil dieciséis. Inicio Procedimiento Administrativo Sancionatorio tendiente a la investigación de la presunta comisión de una infracción Tributaria Aduanera de conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, contra el señor José Ángel Loria Salas, con cédula de identidad número 203950965.

RESULTANDO

1. Mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo número 95362-09, de fecha 09 de octubre del 2014, del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, pone en conocimiento a la Aduana Paso Canoas, el decomiso preventivo al señor José Ángel Loria Salas, con cédula de identidad número 203950965, de:

Cantidad	Clase	Descripción de Mercancía
06	Unidades	Libros Ecografía e imagen cardiovascular en la práctica clínica
02	Unidades	Libros de manual de optometría
01	Unidad	Libro consulta en 5 minutos en UCI
01	Unidad	Libro Fundamentos de Tac Body
01	Unidad	Libro de Fisiología del ojo
01	Unidad	Libro complicaciones de los lentes de contacto
01	Unidad	Libro Lentes Blandos Desechables
01	Unidad	Libro Oftálmica Aplicada
01	Unidad	Libro Sistema Lagrimal
02	Unidades	Libros Exploración semiológica del fondo ocular y del ojo y sus
		anexos
01	Unidad	Libro Oftalmología
01	Unidad	Libro Fisiología Respiratoria
01	Unidad	Libro Oftalmodatos

Por cuanto no portaba ningún documento que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, el respectivo pago de impuestos o su compra en el país mediante factura autorizada. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública, carretera Interamericana Sur, Puesto de Control de la Fuerza Pública en Km. 35, provincia de Puntarenas, cantón Golfito, distrito Guaycara. (folio 06).

PÁGINA: 1 DE 8

- 2. Que mediante documento recibido el 14 de noviembre del 2014, al que se le asignó en número de consecutivo interno 3492, el señor **José Ángel Loria Salas**, siendo el propietario del bien, solicitó se le autorice cancelar los impuestos de la mercancía de marras. (Ver folio 01).
- **3.** Mediante resolución **RES-APC-DN-620-2014**, de las once horas con cinco minutos del día veintiuno de noviembre del dos mil catorce, se le autoriza al señor interesado, a cancelar los impuestos de nacionalización de la misma, a la vez se le previene del posible Inicio de un Procedimiento Sancionatorio en su contra. (Ver folios del 011 al 016).
- **4.** En fecha 27 de noviembre del 2014, se efectúa la nacionalización de la mercancía de marras mediante el Documento Único Aduanero (en adelante DUA) número **007-2014-026155**, en la cual declara que el valor aduanero de la mercancía de marras asciende a **\$225.00(doscientos veinticinco dólares netos)**, y que los impuestos cancelados por concepto de nacionalización de dicha mercancía asciende a **\$15.54(quince dólares con cincuenta y cuatro centavos)**, sea, lo equivalente en moneda nacional por la suma de **¢8.415.03(ocho mil cuatrocientos quince colones con 03/100)**, correspondiente al tipo de cambio, del día del pago de los impuestos de importación. (Folio 020).
- **5.** Que mediante resolución **APC-G-045-2015** al ser las nueve horas con veinte minutos del día dieciséis de enero del 2015, se Inicia Procedimiento Sancionatorio, el cual no se logra notificar y en vista de que la misma fue firmada por el Lic. Gabriel Porras Durán, Subgerente de esta Sede Aduanera en ese momento, no se encuentra, para realizar la respectiva publicación de la misma, se procede a elaborar un nuevo Inicio para poder hacer dicha notificación por medio de edicto, quedando sin efecto la resolución **APC-G-045-2015**, para remplazarse por la resolución **APC-G-555-2016**.
- **6.** En el presente caso se han respetado los términos y prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I-Sobre la competencia del Gerente y el Subgerente para la emisión de actos administrativos. Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 33 al 35 del Decreto Nº 25270-H, de fecha 14 de junio de 1996, se da la competencia de la Gerencia y Subgerencia en las Aduanas, normativa que indica que las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir

y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional, por lo que le compete al Gerente de la Aduana y en ausencia de este, le corresponde al Subgerente, conocer de las gestiones y emitir un acto final positivo o negativo en relación con lo peticionado.

II-Es función de la Autoridad Aduanera imponer sanciones administrativas y tributarias Aduaneras, cuando así le corresponda. Atribución que se completa con lo dispuesto por los artículos 230 y 231 de la Ley General de Aduanas, en donde en el primero de ellos, se establece el concepto de infracción señalado que constituye infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte el artículo 231 señala que dichas infracciones son sancionables, en vía administrativa, por la autoridad aduanera que conozca el respectivo procedimiento administrativo, dentro del plazo de seis años contados a partir de la comisión de infracción.

III-Que según establece el artículo 37 del código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), 2, 79 y 242 bis de la Ley General de Aduanas y 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA), es obligación básica presentar ante las Aduanas Nacionales toda mercancía comprada en el extranjero.

IV-Objeto de Litis: El fondo del presente asunto se contrae a determinar la presunta responsabilidad del señor **José Ángel Loria Salas**, por presuntamente ingresar y transportar en territorio costarricense la mercancía descrita en el resultando primero de la presente resolución, sin someterla al ejercicio del control aduanero, al omitir presentar la misma ante la autoridad correspondiente, omisión que originó que supuestamente se eludiera el control aduanero.

V-Análisis de tipicidad y nexo causal: Según se indica en el resultando primero de la presente resolución tenemos que mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo número 95362-09, de fecha 09 de octubre del 2014, del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, pone en conocimiento a la Aduana Paso Canoas, el decomiso, preventivo, de las mercancías descritas en el cuadro del resultando número 1 de la presente resolución, por cuanto no portaba ningún documento que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, o el respectivo pago de impuestos. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública, carretera Interamericana Sur, Puesto de Control de la Fuerza Pública en Km. 35, provincia de Puntarenas, cantón Golfito, distrito Guaycara.

Posteriormente, es que el interesado, para poder recuperar dicha mercancía se presenta ante esta Aduana para que se autorice el pago de la obligación tributaria aduanera correspondiente.(ver folio 01).

En virtud de los hechos antes mencionados, es menester de esta aduana en atención a una adecuada conceptualización jurídica de los hechos aquí descritos, analizar la normativa que regula el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte aduanero, la cual se encuentra descrita en el numeral 37 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), y que indica lo siguiente:

"El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados, <u>debiendo presentarse ante la autoridad aduanera competente y cumplir las medidas de control vigentes</u>." (El resaltando no es del texto).

"Artículo 2º.-Alcance territorial. El territorio aduanero es el ámbito terrestre, acuático y aéreo en los cuales el Estado de Costa Rica ejerce la soberanía completa y exclusiva.

Podrán ejercerse controles aduaneros especiales en la zona en que el Estado ejerce jurisdicción especial, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política y los principios del derecho internacional. Los vehículos, las unidades de transporte y las mercancías que ingresen o salgan del territorio aduanero nacional, estarán sujetos a medidas de control propias del Servicio Nacional de Aduanas y a las disposiciones establecidas en esta ley y sus reglamentos. Asimismo, las personas que crucen la frontera aduanera, con mercancías o sin ellas o quienes las conduzcan a través de ella, estarán sujetas a las disposiciones del régimen jurídico aduanero.

"Artículo 79- Ingreso o salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte. El ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

Una vez cumplida la recepción legal del vehículo o unidad de transporte, podrá procederse al embarque o desembarque de personas y mercancías."

Así mismo tenemos que el artículo 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas:

"ingreso y salida de personas, mercancía vehículos y unidades de transporte. "El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados.

Tratándose del tráfico aéreo y marítimo, el Gerente de la aduana respectiva jurisdicción podrá autorizar, excepcionalmente, el ingreso o salida por puertos aduaneros o en horarios no habilitados, cuando medie caso fortuito, fuerza mayor u otra cusa debidamente justificada.

Todo vehículo o unidad de transporte que ingrese al territorio aduanero nacional, su tripulación, pasajeros, equipaje y carga quedaran bajo la competencia de la autoridad aduanera. Conforme a lo anterior, ningún vehículo o, pasajero podrá partir, ni las mercancías y equipajes entrar o salir de puerto aduanero, sin la autorización de la aduana."

Aunado a lo anterior en materia sancionatoria, tenemos que la presunta calificación legal del hecho correspondería a una vulneración al régimen aduanero que constituiría una eventual infracción tributaria aduanera que encuentra su asidero legal en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, que indica ad literam lo siguiente:

"Constituirá infracción tributaria aduanera y será sancionada con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta Ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal."

De lo anterior tenemos que aquellas situaciones o supuestos que en principio constituyan delitos conformes con el numeral 211 de la Ley General de Aduanas, pero que el valor aduanero no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos, en cuyo caso se consideran infracciones tributarias aduaneras, para efectos de sancionarlas en sede administrativa.

Partiendo de ello tenemos que en el presente caso le podría resultar aplicable el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, ya que de lograrse probar los hechos que constan en el expediente, la conducta desplegada por el presunto infractor, podría ser la de eludir el control aduanero, e incluso pudo ser constituida en un posible delito de contrabando sancionable en sede penal, pero en razón de la cuantía, el propio legislador lo sanciona como una infracción tributaria aduanera aplicable en sede administrativa.

Por lo que en el presente caso, la conducta desplegada por el administrado podría corresponder al artículo 211 de la Ley General de aduanas que a la letra indica:

"Articulo 211.- Contrabando. "Será sancionado con una multa de dos veces el monto del valor aduanero de las mercancías objeto de contrabando y con pena de prisión de tres a cinco años, cuando el valor aduanero de la mercancía exceda los cincuenta mil pesos centroamericanos, aunque con ello no cause perjuicio fiscal, quien:

- a) Introduzca o extraiga, del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia, eludiendo el control aduanero.
- b) Transporte, almacene, adquiera, venda, done, oculte, use, de o reciba en depósito, destruya o transforme, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia introducida al país, eludiendo el control aduanero..."

De manera, que en el presente caso, la supuesta infracción se estaría cometiendo, de probarse, al introducir y transportar en territorio nacional una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, al omitir presentar las mercancías ante la autoridad aduanera correspondiente por parte del presunto infractor. Omisión que violaría el control aduanero y con ello se quebrantaría el régimen jurídico aduanero, toda vez que el administrado, tenía la obligación de presentar la mercancía ante la Aduana al ingresarlas en territorio nacional, siendo en la especie; de probarse; aplicables los presupuestos del artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas.

De conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas ya indicado y de acuerdo con los hechos descritos anteriormente tenemos como posible consecuencia Legal del presente procedimiento la aplicación eventual, de demostrarse como ciertos los hechos aquí indicados, de una sanción de multa equivalente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero en el caso que nos ocupa dicho valor aduanero asciende a \$225.00(doscientos veinticinco dólares netos), que de acuerdo al artículo 55 de la Ley General de Aduanas inciso c punto 2, convertidos en moneda nacional al tipo de cambio, del 09 de octubre del 2014, momento del decomiso preventivo, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de ¢545.49 colones por dólar, correspondería a la suma de ¢122.735.25(ciento veintidós mil setecientos treinta y cinco colones con 25/100).

Que lo procedente de conformidad con los artículos 231 y 234 de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal al presunto

infractor, para que en un plazo de CINCO DIAS hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas pertinentes en descargo de los hechos señalados, o bien realice la cancelación de la multa respectiva y presente las pruebas de dicho pago.

POR TANTO

En uso de las facultades que la Ley General de Aduanas y su Reglamento, otorgan a esta Gerencia y de conformidad con las consideraciones y disposiciones legales señaladas, resuelve: PRIMERO: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra el señor José Ángel Loria Salas, con cédula de identidad número 203950965, tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, sancionable con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero, en el caso que nos ocupa, dicho valor aduanero asciende a \$225.00(doscientos veinticinco dólares netos), que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del 09 de octubre de 2014, momento del decomiso preventivo, de acuerdo con el tipo de cambio a razón de ¢545.49 colones por dólar, correspondería a la suma de ¢122.735.25(ciento veintidós mil setecientos treinta y cinco colones con 25/100), por la eventual introducción y transporte a territorio nacional de una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, cuya acción u omisión presuntamente significó una vulneración del régimen jurídico aduanero. SEGUNDO: Que lo procedente, de conformidad con los artículos 231. 234 y 242 bis, de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal al presunto infractor, para que en un plazo de cinço días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas en descargo de los hechos señalados. TERCERO: El expediente administrativo No. APC-DN-500-2014, levantado al efecto. queda a su disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado, en el Departamento Normativo de esta Aduana. CUARTO: Se le previene a la presunto infractor, que debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, dentro de la jurisdicción de la Aduana de Paso Canoas, bajo el apercibimiento de que en caso de omitirse ese señalamiento, o de ser impreciso, inexistente o de tomarse incierto el que hubiese indicado, las futuras resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas por el solo transcurso de veinticuatro horas (24 horas), a partir del día siguiente en la que se omitió (notificación automática). Se le advierte que en caso de que señale medio (fax), al comprobarse por el notificador que se encuentra descompuesto, desconectado, sin papel o cualquier otra anomalía que impida la transmisión (recepción), se le aplicará también la notificación automática. Si el equipo contiene alguna anomalía para la recepción de las

notificaciones deberá comunicarlo de inmediato a esta Dirección y hacer el cambio correspondiente en el medio señalado. **NOTIFÍQUESE**: Comuníquese y Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta la presente resolución al señor **José Ángel Loria Salas**.

José Joaquín Montero Zúñiga, Subgerente Aduana Paso Canoas

1 vez.—Solicitud N° 58001.—O. C. N° 3400028679.—(IN2016040775).

PÁGINA: 8 DE 8